



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

Mtro. Fernando Silva Triste.

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

No. de bitacora: 21/MP-0164/12/22

No. de expediente: 12/22 MIA-P

**Asunto:** Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 25 de julio de 2023.

**CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**

A través de su representante legal el  
C. Roberto Vladimir Romano Velazco

**PRESENTE**

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación del Proyecto Explotación, Extracción y Aprovechamiento de un Yacimiento de Yeso en el Predio Denominado La Mole, en el Municipio de Chietla, Puebla"**, con pretendida ubicación en el municipio de Chietla, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Cementos Moctezuma S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el C. Roberto Vladimir Romano Velazco, se tiene lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Con fecha **15 de diciembre de 2022**, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha **09 de diciembre de 2022**, y anexos, firmados por la promovente, mediante el cual presenta para su evaluación y resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto en cita; documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora al rubro citado y la clave de proyecto **21PU2022MD098**.
- II. Con fecha **05 de enero de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación el escrito con la misma fecha, al cual se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de correspondencia 21DES-00030/2301, mediante el cual la promovente presenta la página página 08, sección Local, del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 02 de enero de 2023, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- III. Previo estudio de los documentos exhibidos con su solicitud, en la etapa de integración, esta Oficina de Representación, mediante oficio número **No. ORP/SGPARN/0173/2023** de fecha **11 de enero de 2023** (en lo sucesivo se denominará "*requerimiento en prevención*"), le previno a fin de estar en posibilidades de integrar y en su caso evaluar la solicitud que nos ocupa; solicitándole entre otras cuestiones, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio le





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**  
**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

fue notificado por correo electrónico el día 16 de enero de 2023; por lo tanto, previo descuento de los días inhábiles, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día 23 del mismo mes y año.

- IV.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación, a través de la Gaceta Ecológica, en su publicación número **DGIRA/0003/23** de fecha **12 de enero de 2023**, publicó el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 05 al 11 de enero de 2023 (incorpora extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto que nos ocupa.
- V.** Con escrito de fecha **23 de enero de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación el **mismo día**, se da respuesta a lo solicitado en el Resultando III, al cual se le asignó en el SINAT, el número de correspondencia 21DES-00125/2301 (en lo sucesivo se denominará "*respuesta a prevención*"), dentro de la cual presenta diversa información complementaria, argumentando que con ello da cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VI.** Con fecha **26 de enero 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma, en Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla.
- VII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0591/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue notificado vía correo electrónico institucional, el día 10 de febrero de 2023.
- VIII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0593/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal, en el estado de Puebla (**CONAFOR**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue notificado el día 10 de febrero de 2023.
- IX.** Con oficio No. **ORP/SGPARN/0596/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de la Secretaría de Economía en el estado de Puebla (**SE**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue notificado con fecha 10 de febrero de 2023.
- X.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0597/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento del municipio de Chietla** su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha 16 de febrero de 2023.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

### Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

- XI.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0598/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue recibido con fecha 10 de febrero de 2023.
- XII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0599/2023** de fecha **03 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica al Servicio Geológico Mexicano (**SGM**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha 15 de febrero de 2023.
- XIII.** Mediante oficio No. **2023.114.51.CAI.00022** de fecha **21 de febrero de 2023**, la Oficina de Representación de la Secretaría de Economía en el estado de Puebla (**SE**) da a conocer a esta Oficina de Representación que el oficio mencionando en el resultado IX, fue turnado a la Dirección de Trámites y Servicios, quien a su vez lo remitió a la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas mediante el oficio No. 2023.114.DTS.161 de fecha 16 de febrero de 2023. Tal oficio fue recibido con fecha 21 de febrero de 2023, asignándole en el SINAT, el número de documento 2IDES-00329/2302.
- XIV.** Con oficio No. DME/009/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, recibido el día **01 de marzo** del mismo año en esta Oficina de Representación, el Director de Minerales Energéticos del Servicio Geológico Mexicano (SEG) da contestación a lo solicitado en el Resultando XII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV.** Mediante oficio No. PMCH/0035/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día **02 de marzo de 2023**, el H. Ayuntamiento del municipio de Chietla da respuesta a lo solicitado en el Resultando X del presente oficio.
- XVI.** Con fecha **13 de marzo de 2023**, se recibe vía electrónica el oficio No. SEOT/152/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual el Subdirector de Emisión de Opiniones Técnicas de la Dirección General de Proyectos, Operación y Enlace de la CONABIO, da respuesta a lo solicitado en el Resultando VII del presente oficio, mismo que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVII.** Con fecha **16 de marzo de 2023**, se recibe vía electrónica el oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/0567-2023 de fecha **15 de marzo de 2023**, mediante el cual PROFEPA, da respuesta a lo solicitado en el Resultando XI del presente oficio, mismo que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVIII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1298/2023** de fecha **27 de marzo de 2023**, esta Oficina de Representación le solicitó a la promovente información complementaria dentro de la etapa de evaluación





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Tal oficio fue notificado a la promovente el día 04 de abril del año en curso, por medio de correo electrónico, venciendo dicho plazo el **30 de junio de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.

**XIX.** Mediante escrito y anexos de fecha **23 de junio de 2023**, recibidos en esta Oficina de Representación el mismo día, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-01065/2306**, la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XIX del presente, por lo que esta Oficina de Representación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

**XX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la CONAFOR y a la Secretaría de Economía; señalados en los resultandos **VIII** y **IX** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

### CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII, 33, 34 segundo párrafo fracciones XIX y XXV y 35 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3o fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso L) fracción I, inciso O) fracción III, 12 y 22 de su REIA; 1, 5 fracciones VI, VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII, LXI y de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII, XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.” (Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 uno de diciembre de 2022; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la extracción de minerales reservados a la Federación, así como el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0003/23** de la Gaceta Ecológica de fecha **12 de enero de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto, feneció el 22 de enero de 2023, y durante el período del 13 de enero al 26 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de actividades relacionadas con la extracción de minerales reservados a la Federación, así como el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y 5o inciso L) fracción I, e inciso O) fracción III de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**  
**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación percibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

## **CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto.**

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria presentada en la etapa de integración y evaluación, se tiene que:

- Consiste en la explotación, extracción y aprovechamiento de un yacimiento de yeso, denominado la Mole, en el municipio de Chietla, Puebla, en una **superficie** de ocupación de **19.01 ha**.
- Que el proyecto en cuestión corresponde a una **tercera etapa**, debido a que las etapas 1 y 2 del banco de material de yeso (en lo sucesivo para las etapas 1 y 2 se denominará MIA-P autorizada), ya se encuentran **autorizadas** en materia de impacto ambiental mediante el oficio **No. DFP/215/12 de fecha 16 de enero de 2012** (en lo sucesivo se denominará "*Oficio Resolutivo 1*").

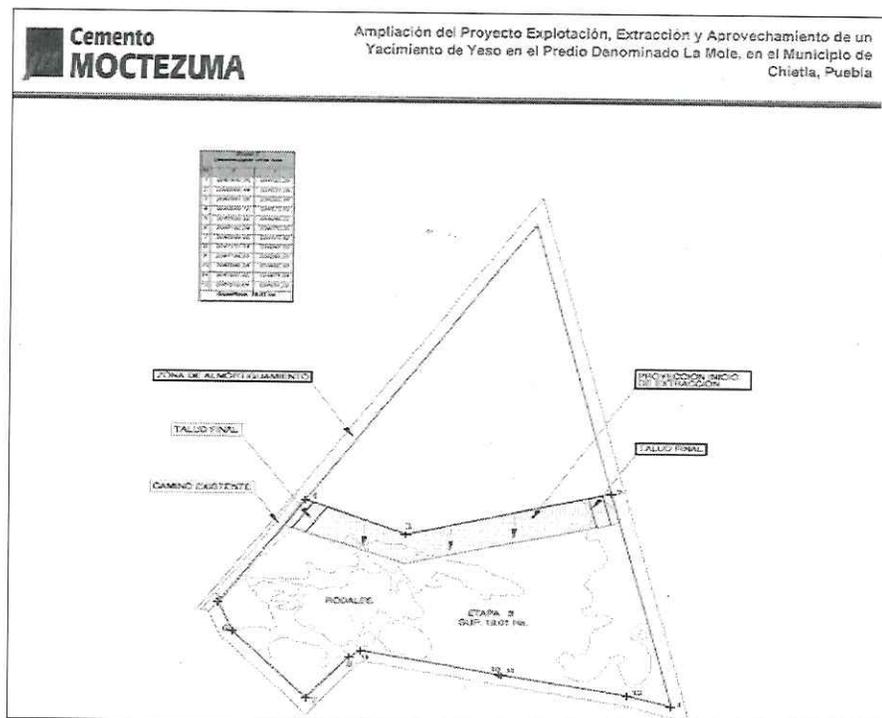




**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

Ahora bien y respecto de la **superficie que pretende ocupar** para la realización del proyecto, menciona en la MIA-P que la etapa de preparación del sitio consiste en la remoción de la cubierta vegetal y de la capa superficial de suelo orgánico para la creación y adecuación de un patio de maniobras y de caminos de terracería para el acceso a la zona de explotación, extracción y aprovechamiento en el yacimiento de yeso, motivo por el cual se le requirió precisar la superficie total que pretende ocupar para la realización del proyecto, las coordenadas de cada obra o actividad y un plano topográfico a escala adecuada con cada área que será ocupada. En Respuesta al Oficio de Requerimiento indica que para la operación del proyecto únicamente se requiere la superficie de explotación de 190,100.00 m<sup>2</sup>, haciendo mención también de una franja de amortiguamiento de 5.66 ha, para lo que también anexa el "Plano Topográfico del Proyecto" como se ilustra a continuación:



**Imagen 1.-** Plano topográfico del proyecto presentado en la pág. de la respuesta al Oficio de Requerimiento, con relación al total de obras que involucra el mismo.

Así, como se advierte en la imagen anterior, en el "Plano Topográfico del Proyecto" se omitió presentar dentro del plano presentado el total de las obras señaladas dentro de la MIA-P. Lo anterior se afirma ya si bien menciona en la pág. 29 de la MIA-P un patio de maniobras, apertura y adecuación de caminos e instalación de una fosa séptica no es posible identificar dichas obras en el plano presentado, sus coordenadas UTM-WGS84, ni tampoco las obras y/o actividades relacionadas con la MIA-P autorizada que se asocia al presente proyecto. Siendo que para la evaluación en materia de impacto ambiental es





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

necesario tomar en cuenta la distribución y características del total de obras y/o actividades para identificar el total de los impactos ambientales que originarían en conjunto.

Aunado a lo antes mencionado se tiene que de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, las **actividades relacionadas con la exploración del mineral** se llevaron a cabo en campo y gabinete para determinar por medio de análisis, cálculos y pruebas físicas y químicas la calidad, proporción y cantidad de yeso, contenidas en el sitio de proyecto, así mismo menciona en la *pág. 9 de MIA-P* y la *pág. 4 y 5 de la MIA-P autorizada* de manera reiterada lo siguiente:



Ampliación del Proyecto Explotación, Extracción y Aprovechamiento de un Yacimiento de Yeso en el Predio Denominado La Mole, en el Municipio de Chietla, Puebla

---

Considerando el análisis de ubicación, distancias, caminos de acceso y ambientalmente que presente la menor cantidad de vegetación, se concluyó que el banco que presenta las mejores características para el desarrollo del proyecto fue el que se localiza en el Ejido de Lagunillas de Rayón.

En el terreno afloran capas inclinadas de yeso con algunas intercalaciones de anhídrita para la fabricación de yeso, al respecto el Servicio Geológico Mexicano; perforó 7 sondeos entre 20 y 25 m de profundidad en un área parcialmente limitada. Los 7 sondeos cortaron yeso y selenita (una variedad muy pura de yeso) con leyes que varían entre 35 y 48 % de SO<sub>3</sub> y entre 15 y 18 % de agua de cristalización; esto nos da un contenido de yeso de 90 %. En yacimientos que representan un horizonte de explotación de hasta 250 años. Para comprobar esto se efectuaron 6 sondeos con recuperación de núcleos. Los resultados nos muestran una secuencia de yeso de buena calidad con algunas capas de anhídrita intercaladas, las cuales pueden ser incluidas dentro del proceso. Con estos datos se calcularon 28 millones de m<sup>3</sup> equivalentes a 64 millones de toneladas, esto en una superficie aproximada de 200 hectáreas, suficientes para 250 años para 4 líneas de producción. Todos estos aspectos hacen factible la extracción de yeso que es la materia prima requerida. En este sentido, técnicamente se tienen las condiciones para su aprovechamiento.

Lo anterior nos indica un alto porcentaje de pureza en una extensión considerable. Este resultado decidió al inicio de los trámites legales para la adquisición de los terrenos, así como de aquellos para llevar a cabo la explotación y aprovechamiento del yacimiento de yeso.

**Imagen 2.-** Redacción de la promovente reitera en la MIA-P y MIA-P autorizada con relación a los estudios de exploración directa.

Ahora bien, respecto de la manifestación anterior y de la revisión efectuada al contenido de la MIA-P no se aportan las memorias de cálculo ni los resultados avalados por el Servicio Geológico Mexicano, tampoco se precisa que tales estudios realizados correspondan a las condiciones actuales del sitio en donde se propone realizar las actividades de explotación de minerales. Lo anterior, toda vez que como ya se ilustró, en diversos apartados sólo señala la realización de sondeos sin indicar su ubicación y si bien también menciona una superficie de 200 hectáreas, tampoco precisa si la superficie del proyecto





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

corresponde con tales dimensiones, puesto que en el caso que nos ocupa, se somete a evaluación una superficie de 19.01 ha.

Por tales razones fue necesario solicitarle información a efecto de determinar si el proyecto en cuestión requiere de la realización de estudios previos para la estimación del mineral existente en el área del proyecto. Dentro de la información contenida en la Respuesta al punto Tercero del Oficio de Requerimiento indica que no se requiere realizar exploración alguna debido a que la empresa ya cuenta con un banco operando en la colindancia, autorizado bajo el Oficio Resolutivo 1, en el cual se realizó la descripción de las tres etapas, autorizándose solo las etapas 1 y 2, y la etapa 3 hasta obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que ya se conoce el tipo de material y su viabilidad de uso. Sin embargo omitió precisar lo relacionado a la **etapa de exploración del proyecto minero**. Lo anterior se afirma, ya que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en la MIA-P, MIA-P autorizada en el año 2012 y la Respuesta al Oficio de Requerimiento no se encontró información relacionada con los análisis geoquímicos realizados para determinar la pureza del mineral y con los que llegó a la conclusión que se trata del mineral yeso ( $\text{CaSO}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$ ), igualmente tampoco se localizó información de los análisis de los núcleos llevados a cabo por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) y las condiciones ambientales que guardaba el sitio al momento de la campaña de exploración directa, ni tampoco alguna correlación con las coordenadas de los sitios de barrenación en donde y cuando fueron extraídos, y mediante los cuales evidencia que el mineral se encuentra presente en el total de la superficie propuesta para el proyecto, tampoco se demuestra si las actividades de exploración contaron con alguna autorización por parte de esta Secretaría o bien que no requirió de la misma, esto en términos de lo señalado en el artículo 5o inciso L) fracción II del REIA.

Por otra parte se tiene que de acuerdo a lo expuesto en la pág. 31 de la MIA-P, las actividades relacionadas con la **explotación, extracción y aprovechamiento del mineral** dependen de las características físicas del material del banco y que tales actividades podrían ser desempeñadas mediante palas mecánicas o si el material del banco se encuentra muy compactado sería necesario el empleo de explosivos, así mismo menciona que es necesario realizar la planeación de la explotación de la etapa 3 y de los distintos frentes de acuerdo a la **prospección geológica**, además en la respuesta al Oficio de Requerimiento menciona que la extracción de mineral solo será de yeso y que la evidencia para su clasificación ya fue presentada en MIA-P autorizada mediante el Oficio Resolutivo 1.

Así, de acuerdo a lo antes señalado, en el caso que nos ocupa, la promovente omitió aportar los elementos técnicos así como información relativa a la totalidad de las obras y actividades que contempla el proyecto relacionado con la **etapa de explotación, extracción y aprovechamiento del mineral**. Lo anterior se afirma ya que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en la MIA-P, MIA-P autorizada y la Respuesta al Oficio de Requerimiento no se encontró información relacionada con algún estudio físico o químico anexo que corrobore que la extracción que se pretende realizar será de mineral yeso. Igualmente y con relación al tipo y clasificación del yacimiento mineral en tema, no hace mención de alguna clasificación identificada a partir de la correlación y análisis del total de estudios llevados a cabo durante la etapa de exploración del proyecto, para que con ello se evalúen los





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

### Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

impactos ambientales y que la ejecución del mismo con las medidas propuestas, causará los menores impactos al medio ambiente.

Asimismo y refiriendo al **número de sitios de extracción y ubicación**, en el Oficio de Requerimiento, punto Sexto, inciso c), se le solicitó que se señalara el número de sitios de extracción dentro del yacimiento de yeso, así como su ubicación con coordenadas UTM, y en el inciso d), se indicara cómo se pretende dar avance en el frente de explotación y su dirección. En respuesta menciona que será en el total de la superficie de la etapa 3 equivalente a 19.01 ha, precisando en relación al avance y dirección de los frentes de extracción, únicamente que no se tiene considerado un avance de frente de explotación constante, sin aportar mayor información sobre los niveles, subniveles, rampas de accesos a bancos, número de tajos y de éstos profundidad, área, ángulo de los taludes, altura de bancos, número de bancos y volumen de material total proyectado, entre otros aspectos; siendo de importancia relevante conocer el diseño y planeación de los sitios de extracción propuestos para la mina con la intención de tener conocimiento de la trazabilidad que seguirá el proyecto y los impactos ambientales inherentes al mismo, a los largo de las etapas de exploración, extracción y aprovechamiento del mineral.

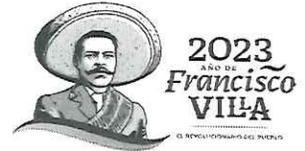
Por otra parte, en relación a las **reservas estimadas señaladas** presenta en la pág. 30 de la MIA-P la siguiente tabla:

**Tabla II.13. Superficies y volúmenes de extracción para la Etapa 3.**

ETAPA	SUPERFICIE		RESERVAS ESTIMADAS (TON)	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (TON/AÑO)	VIDA ÚTIL DE LA ETAPA (AÑOS)
	Total (ha)	Forestal (ha)			
Tercera	19.910	9.560	2,089,917.8	180,000	31

En relación a la información antes presentada, respecto de las reservas estimadas (ton), tomando en cuenta el volumen de extracción considerado por año y los años de vida útil de la etapa 3, se tiene que el volumen de extracción proyectado para los 31 años de vida útil del proyecto sería de 5,580,000 toneladas (180,000 ton/año por los 31 años), superando con ello las reservas estimadas. Aunado a esto, no presenta un sustento técnico o estudio gráfico que relacione y justifique los cálculos de las reservas estimadas (ton) con el volumen de extracción (Ton/año), razón por la cual se le solicitó demostrara que con las reservas y leyes señaladas **se obtendría la cantidad de material propuesto**, metodología empleada para determinar la profundidad que alcanzará el yacimiento en el área total del proyecto, demostrando que es posible obtener el volumen referido durante la vigencia establecida.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

En respuesta al Oficio de Requerimiento expone que en la MIA-P autorizada bajo el Oficio Resolutivo 1 de fecha 16 de enero de 2002, se realizó la demostración de las reservas, además aclara que el volumen a extraer por año es de 67,416.703 ton/año, equivalente a 2,089,917.6 ton por la vida útil del banco, pero no señala si el decremento en el volumen de extracción modificaría algún otro apartado relacionado con el proyecto como inversión, maquinaria, impactos y demás información relevante para la evaluación del mismo. Además con relación a la vida útil de cada banco, de acuerdo a la información proporcionada en la Tabla No. II.2.5.1, se establece que entre la etapa uno y dos será de 19 años y que con base en esta proyección la tercera etapa del proyecto estaría considerado hasta el año 2031. Adicional a lo ya señalado se estimó que el volumen de 2,089,917.6 ton, propuesto en la respuesta, comprendería una profundidad de 10 metros -mientras que se señala en la contestación, que la profundidad propuesta será de 20 metros-.

Tabla No. II.2.5.1. Superficies y volúmenes de extracción por etapa, yacimiento "La Mole".

PREDIO (EJIDO Y/O COMUNIDAD)	ETAPA	SUPERFICIE		RESERVAS ESTIMADAS (TON.)	VOLUMEN DE EXTRACC (TON/AÑO)	VIDA UTIL DEL BANCO (AÑOS)
		Total	(CUSTF)			
LAGUNILLAS DE RAYÓN	PRIMERA	64,473.69	0-50-09.61	440,467.44	62,923.920	7
	SEGUNDA	77,165.15	1-77-79.19	780,728.15	65,060.679	12
	TERCERA	190,109.59	6-85-10.30	2,089,917.8	67,416.703	31
	Z.		0-00-00	0.000	0.000	
	AMORTIG.	5-66-00.75				
<b>TOTAL</b>		<b>38-83-49.18</b>	<b>9-12-99.11</b>	<b>3,311,113.39</b>		<b>50</b>

Así, con base en el análisis de la información y documentación presentada, se determina que no incluye información detallada respecto de cual fue la metodología y el procedimiento utilizado, ni presenta los estudios que soportan lo expuesto en la MIA-P, respecto de la etapa de exploración, identificación del mineral, yacimiento, reservas y "leyes", ni las coordenadas UTM DATUM WGS84 de la proyección de la campaña de barrenación relacionada con la etapa de explotación correspondiente a la etapa 3.

En este sentido y considerando lo antes referido, se tiene que respecto de las etapas **autorizadas mediante el Oficio Resolutivo 1**, tomando en cuenta la vinculación que menciona entre ambos proyectos, es evidente que por el periodo de tiempo que existe entre ambos, son proyectos ingresados para el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con diferente número de bitácora, bajo diferentes circunstancias temporales y medioambientales, por lo que su análisis y evaluación debe ser de manera individual, siendo que si con la información contenida en la MIA-P autorizada se complementara la MIA-P en evaluación y/o justificara ampliamente alguna respuesta, dicha información debió ser presentada nuevamente y no sólo hacer mención de su existencia, además de que efectivamente se consultó el expediente de la MIA autorizada sin encontrar en el mismo información tal como la evidencia de los resultados obtenidos por la exploración para determinar la existencia del mineral, o la ubicación de los sitios de muestreos efectuados para estimar la existencia





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

del mineral propuesto (como los 7 sondeos efectuados entre 20 y 25 metros de profundidad, o los 6 sondeos de recuperación de núcleos de los que hace mención).

Por otra parte, el desarrollo del proyecto involucra el **uso de explosivos** para fragmentar el material, indicando la MIA-P que será necesario su utilización si el material del banco se encuentra muy compactado, para esto refiere una cierta cantidad de explosivos y componentes para su implementación de manera anual. Esto resulta impreciso ya que no cuantifica cual sería la cantidad total de material que se requerirá por evento o por periodos más cortos (meses), tampoco las dimensiones, ubicación, tipo de explosivo, cantidad almacenar, etc., esto basado en los estudios efectuados y con los antecedentes de los frentes de explotación ya autorizados, lo que generaría una estimación con mayor sustento. Toda vez que no se contaba con tal información, le fue solicitada la misma, sin embargo en la contestación alude de manera general a las cantidades que pudiera requerir argumentando que estará en función de las condiciones del material, sin embargo es necesario proporcionar información con el respectivo sustento, para conocer los impactos en materia ambiental que pueden generarse por la utilización de los explosivos así como las acciones para mitigar esos efectos. Es decir, los proyectos que consideran la utilización de explosivos deben considerar los daños que se pueden propiciar al ambiente, cuando en el caso que nos ocupa no se proporciona información puntual sobre el uso de explosivos.

En relación a la hidrogeología y las barrenaciones en la etapa de explotación con **uso de explosivos** se tiene que en en el Oficio de Requerimiento se le solicitó que demostrará que no se verá afectado el Acuífero Atlixco-Izúcar de Matamoros o algún otro manto freático, ni parámetros físicos como permeabilidad, saturación y porosidad en la formación geológica que almacena o transporta el agua subterránea, toda vez que dentro de la información contenida en la MIA-P no hace mención a algún aspecto relacionado con ello. En respuesta expone que la afectación será únicamente para el componente geología, ya que será el material a extraer a partir de su fragmentación y subsecuente aprovechamiento, además que es posible observar las medidas de seguridad para evitar una afectación al medio ambiente y a los cuerpos de agua subterránea en el Anexo 1, así mismo, y con relación al acuífero Atlixco-Izúcar de Matamoros, no da alguna respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

Ahora bien, al llevar a cabo la revisión de lo expuesto en la información presentada se tiene que no hace una vinculación directa del uso de los explosivos con la hidrogeología, y como este elemento no se vería afectado al llevar a cabo las detonaciones, ya que si bien presenta una sección de barrenación respecto al piso de trabajo no plantea lo relacionado al nivel en que se ubican las aguas subterráneas, ni los espesores de las formaciones geológicas que las almacenan o transportan, ni tampoco el radio de alcance de los explosivos en relación a la profundidad. Que si bien argumenta que no se afectará puesto que las **actividades de explotación se realizarán a 20 metros** de profundidad y que el manto **freático se localiza a 30 metros**, no sustenta tal afirmación ni presenta los estudios que demuestren que efectivamente esa es la profundidad del manto freático. Tampoco demuestra con estudios, técnicas o metodologías que las barrenaciones a ese nivel de profundidad no ocasionarían efectos por las vibraciones al manto -teniendo que sólo se tendría una diferencia de 10 metros entre la

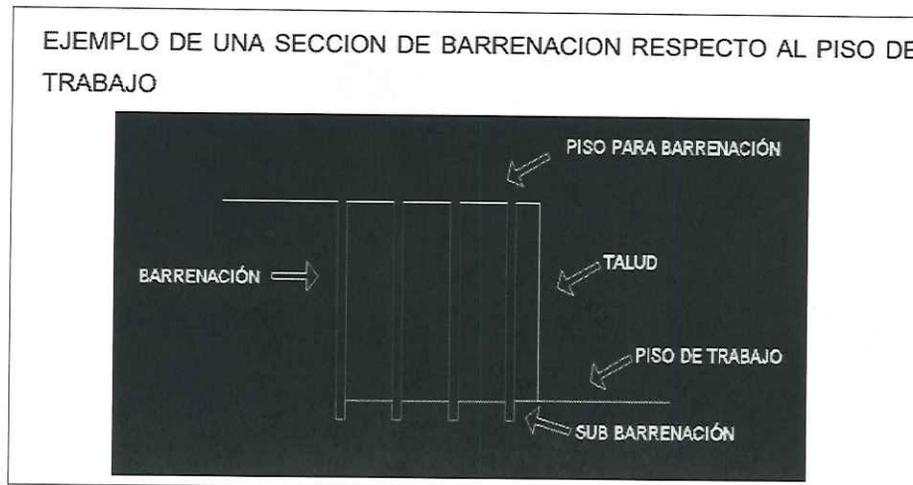




**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

profundidad máxima alcanzada y el manto freático-. Con relación al fluido de perforación utilizado para la barrenación y posterior inserción de explosivos alude que solamente estará constituido por **agua**, aunque no presenta información relacionada con el volumen de agua que será utilizada para este fin tomando en consideración volúmenes en espacios anulares.



**Imagen 3.-** Esquema gráfico de un ejemplo de una sección de barrenación respecto al piso de trabajo presentado en el Anexo 1 de la respuesta al Oficio de Requerimiento.

De manera adicional, el proyecto considera la afectación de vegetación, que si bien indica que el proyecto comprende una superficie de 19.01 ha, únicamente identifica la afectación de 8.09 ha de vegetación característica de Selva baja caducifolia. Inclusive incorpora una serie de mapas e imágenes en las cuales ilustra la condición de la vegetación por afectar. Ahora bien el proyecto indica que requiere del **Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales (CUSTF)** por lo cual, en las páginas 4 y 21, Capítulo II, de la MIA-P presenta una tabla, en la cual asigna las distintas superficies (tales como el camino de acceso y el Pastizal) indicando una superficie para la **Selva baja caducifolia** equivalente a **8.09 Ha**, sin que efectúe una justificación que sustente que efectivamente esa es la condición del ecosistema y que sólo una parte de dicha superficie requiera del CUSTF.

Lo anterior fue necesario se aclarara, toda vez que en las ilustraciones contenidas en la MIA-P se aprecia una continuidad en las condiciones que prevalecen en el sitio del proyecto:





Mapa II.5. Superficie total del banco y de la Etapa 3

Imagen obtenida del Capítulo II de la MIA-P, en la cual es posible apreciar que el sitio del proyecto -abajo- cuenta con una continua condición en la vegetación que ostenta, tanto dentro como fuera de los polígonos del proyecto (MIA-P y MIA-P autorizada).

Que si bien en los anexos que se integran en la MIA-P se establece una metodología empleada para la estimación de la superficie mínima a muestrear, esto se basa únicamente en las 8.09 ha -de las cuales no se sustenta con que criterios determinó que sólo en esa superficie existe vegetación-, apreciando que existe una continuidad en la vegetación que existe en el sitio del proyecto y sus colindantes. Motivo por el cual se le requirió que se precisaran los tipos de vegetación y las condiciones actuales que ostenta el sitio del proyecto, así como que se sustentara con elementos ambientales, técnicos y científicos que la condición de la vegetación existente en la superficie del proyecto, efectivamente se encuentra fragmentada y por lo tanto es factible únicamente considerar sólo una superficie, distribuida en polígonos y que no correspondería a una condición natural característica de la vegetación predominante, siendo esta **Selva Baja Caducifolia**.

En respuesta menciona que la vegetación se encuentra en pie ya que no se ha dado inicio a actividades, de igual forma menciona que utilizó la carta de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250,000 Serie V, elaborada por el INEGI y con la información recabada durante la unidad de muestreo de vegetación de la comunidad vegetal, así como conceptos planteados en la Guía par la Interpretación de Cartografía Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, identificando que la vegetación se distribuye en siete (7) polígonos, concluyendo que el área de CUSTF se clasificaría como Vegetación secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación (según los criterios de la CONAFOR), aunque en la misma respuesta se refiere a ésta como una comunidad fragmentada y secundaria, sin dar mayores argumentos respecto de los mecanismos o criterios que





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

tomó en cuenta para determinar que existe vegetación en 7 polígonos y no en la totalidad del proyecto, tomando en consideración que los pastizales pueden ser parte de una condición natural no inducida, a saber que la Selva Baja Caducifolia, presenta marcadas temporadas de sequía (entre 5 y 8 meses) en donde es posible el desarrollo de un estrato herbáceo el cual estaría en función de la sombra proyectada por el dosel<sup>1</sup>

Ahora bien, la MIA-P señala que el proyecto solamente implica un Cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS) en una superficie de 8.09 ha, argumentando que existe una condición de pastizal en una superficie de 10.89 ha, la cual no implica una remoción de vegetación, situación que no resultaba claro -esto debido a que en las ilustraciones de la MIA-P y lo observado en sistemas de información geográfica, no es posible apreciar una diferencia de tales condiciones de vegetación-, por lo que le fue solicitado que precisara los mecanismos, técnicas o procedimientos que se implementaron para definir tales condiciones (vegetación fragmentada). En contestación, efectúa un análisis basado en la Carta de uso de suelo y vegetación escala 1:250,000 Serie V del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con imágenes Landsat TM de los años 2002 e imágenes sensor Spot del año 2007. También indica que utilizó la clasificación de INEGI y CONAFOR para determinar la comunidad vegetal. Sin embargo no efectúa un análisis en el cual sea posible identificar los argumentos en los que se basó para establecer la condición de la vegetación, que si bien manifiesta se encuentra fragmentada, no define si realizó estudios, muestreos o alguna técnica para determinar que la comunidad vegetal que identifica como pastizal, no forme parte de la vegetación característica de Selva baja caducifolia -o de alguna otra vegetación- y por lo tanto que en su conjunto, la superficie que ostenta alguna vegetación en el sitio del proyecto, no requiera del CUS. De igual forma y como se ha venido señalado en el contenido del presente documento, se manifiesta en la MIA-P que el proyecto en cuestión corresponde a una etapa tres y que ya se tienen autorizadas la uno y la dos, situación que se confirma en la contestación.

Que si bien el proyecto que nos ocupa se presenta de manera independiente -y que debiera incluir la información suficiente para su evaluación en materia de impacto ambiental- la contestación reitera en diversos puntos que forma parte de un proyecto ya autorizado. Sin embargo tal argumento resulta impreciso y no coincide con la información que contienen ambos documentos, situación que se afirma al efectuar la comparación de los mismos, observando que en la información presentada de la MIA-P autorizada, la Tabla II.1.6.2 indica la clasificación de superficies propuestas para tres etapas, en las cuales se menciona para cada etapa, la superficie con uso forestal. Para la etapa tres se señala una superficie de **6.851031 ha**, mientras que el proyecto que nos ocupa propone una superficie de afectación de vegetación forestal de **8.09 ha** correspondientes a Selva Baja Caducifolia, entendiéndose que la superficie forestal no resulta ser la misma, ni tampoco evidencia que la vegetación resulta ser fragmentada y secundaria con tal incremento de 1.2389 ha, interpretándose como una recuperación de la superficie de Selva Baja Caducifolia partiendo de que la MIA-P autorizada es del año 2012.

<sup>1</sup> Puig, 1976; Rzedowski, 1978, citado en Challenger, A. Utilización y conservación de los ecosistemas terrestres de México. Pasado, presente y futuro. México. 1998.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Tabla No II.1.6.2 Distribución de superficies por predio, etapa, año de apertura, uso actual y solicitudes para el CUSTF.

PREDIO Y/O EJIDO	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	AÑO DE APERTURA	SUPERFICIES (HA)					
			TOTAL EXPLOTACIÓN POR ETAPA (HA)	ACUMULADA (HA)	USO ACTUAL		SOLICITADA CUSTF (HA)	
					FORESTAL (HA)	PECUARIO (HA)	TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERF (HA)
LAGUNILLAS DE RAYÓN	1	1			0-50-09.61		Selva baja caducifolia	0-50-09.61
			6-44-73.69	6-44-73.69			Vegetación secundaria	
						5-94-64.08	Pastizal	
	2	8					Selva baja caducifolia	
			7-71-65.15	14-16-38.84	1-77-79.19		Vegetación secundaria	1-77-79.19
						5-93-85.96	Pastizal	
	3	20					Selva baja caducifolia	
			19-01-09.59	33-17-48.43	6-85-10.31		Vegetación secundaria	6-85-10.31
						12-15-99.28	Pastizal	
							Selva baja caducifolia	
A. AMORT.			5-66-00.75	38-33-49.18	1-74-60.15		Vegetación secundaria	
						3-91-40.60	Pastizal	
<b>TOTAL</b>			<b>38-83-49.18</b>		<b>10-87-59.26</b>	<b>27-95-89.92</b>		<b>9-12-99.11</b>
AREA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, NO APLICA EXPLOTACION Y CUSF								

Información obtenida de la MIA-P autorizada

Aunando a esto se tiene que según lo expuesto en la Tabla II.11. *Programa de Ampliación de explotación y aprovechamiento de un yacimiento de yeso en el predio denominado la Mole*, presentada en la página 26, Capítulo II, de la MIA-P, se puede observar una serie de actividades planeadas, según las diferentes etapas del proyecto, mismas que se plantean de acuerdo a los años de explotación del yacimiento de yeso, Ahora bien, con relación a la rehabilitación del área y la reforestación del área de extracción de los bancos agotados se tiene que de acuerdo a lo presentado, el total del área correspondiente a la etapa uno, según los años proyectados en el programa citado debió culminar en el año 2022 -si partimos que la MIA-P autorizada es del año 2012; y de que el calendario define una etapa de abandono para esa etapa-, siendo que para dicho planteamiento no presenta evidencia alguna de la restauración y reforestación llevada a cabo en el total de la superficie que fue autorizada para la etapa uno del presente proyecto.

Por otra parte, respecto de la vida útil del proyecto, se tiene que para el proyecto se estima un tiempo de vida útil de 31 años (págs. 25 de la MIA-P) indicando que este proyecto, resulta la continuación en la explotación del banco de material de yeso. Para esto, propone un *"Programa de ampliación de explotación, extracción y aprovechamiento de una yacimiento de yeso"* en el que integran tres etapas y se señala una etapa tres programada para el año 20 para las etapas de Explotación del yacimiento y Abandono, tal como se muestra a continuación:









Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene incongruencias e inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas por la promovente para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de la totalidad de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

**CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Respecto de la “descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto” que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental, donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P (pág. 2 y 3), se delimitó el Sistema Ambiental (SA) tomando en cuenta como principales criterios la hidrología, el uso de suelo y el impacto social. Aclarando también que para la delimitación del SA se generó un modelo digital de elevación utilizando para ello, las curvas de nivel y escurrimientos de la cartas topográficas. Finalmente señala que para definir el SA fue mediante microcuencas y que esto lo obtuvo con base en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

Para la delimitación del AI se implementó un búfer de 1.5 km de ancho a cada lado del eje y que se consideró además las actividades constructivas y operativas requeridas para el banco de yacimiento de yeso (pág. 7 Cap. IV de la MIA-P). También señala que realizó la sobreposición de las cartas temáticas para realizar una intersección para conocer las áreas por unidad de vegetación que se verán afectadas.

Sin embargo, omite precisar la manera en la que determinó cómo tales delimitaciones se apegan a las características del proyecto y sus impactos, tomando en cuenta que el mismo implica la extracción de minerales reservados a la federación y la remoción de la vegetación. Motivo por el cual se le requirió que se describiera la metodología y los criterios técnico-ambientales utilizados para la delimitación





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

del SA y el AI, aclarándole que en la información incluida en la MIA-P se señalaban polígonos de proyectos autorizados, los cuales era necesario se precisara si también se estaban sometiendo al proceso de evaluación, toda vez que con la información presentada no era posible identificar si los elementos técnicos y ambientales utilizados para identificar el SA y el AI estaban en función de los efectos que podrían ocasionar el proyecto y sus obras complementarias en el entorno ambiental, por lo que con la información proporcionada no sería posible identificar la problemática que prevalece a ese nivel.

En respuesta, ratifica que la delimitación del SA está basado en el **criterio de microcuencas** y proporciona una justificación técnica mediante la cual explica su planteamiento. En el caso de la delimitación del AI manifiesta que se optó por definir una franja alrededor del predio de estudio que estuviera en función de la extensión máxima esperada con respecto a los impactos ambientales que se estarían generando por la extracción del yeso, desarrollando los impactos más significativos para cada una de las actividades, dentro de las cuales refiere a las afectaciones directas a la fauna por las actividades de desmonte a matarrasa, indicando que sería una eventual pérdida de ejemplares pero que estaría limitado al sitio de extracción. También puntualiza que la remoción de la vegetación afectará la **distribución de especies de anfibios** aunque no se crearán barreras de distribución o aislamiento, cuando el proyecto implica el retiro de la cobertura vegetal y la creación de una oquedad de al menos 20 metros de profundidad. Al respecto es de resaltar que de la información proporcionada en la MIA-P, el proyecto en cuestión no identifica la presencia de anfibios. Entonces, los criterios para la realización de las delimitaciones propuestas no han quedado justificadas, y por lo tanto la información implementada para su delimitación, resulta cuestionable.

Ahora bien, respecto de las características de la hidrología, la MIA-P señala que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca 18A Río Atoyac, en la Subcuenca Río Nexapa y efectúa una descripción de los recursos hidrológicos. También menciona que en el "predio" existe un **cauce superficial de tipo intermitente**, el cual cruza de sur a norte en el costado este, con un coeficiente de escurrimiento del 10%. Sin embargo no indica si el desarrollo del proyecto afectará cuerpos de agua superficiales en el SA, AI y sitio del proyecto, por lo que se le solicitó que efectuara una descripción de las condiciones actuales de ésta, en donde es necesario señalar la existencia de los cuerpos de agua y si éstos podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto.

En contestación, el texto resulta una transcripción de lo indicado en la MIA-P respecto de la existencia del cauce superficial de tipo intermitente, sin señalar si éste se verá afectado por el desarrollo del proyecto.

Respecto de la identificación de las diversas especies de flora, para el "área del proyecto" menciona que efectuaron 4 salidas y se obtuvo información bibliográfica sobre el tema de trabajos realizados en la zona. También menciona que utilizó el método de Müller-Dombois y Ellenberg (1974). Así refiere al sistema de muestreo utilizado (estratificado) e incluye las coordenadas en donde se efectuaron los cuatro muestreos. En el caso de la descripción del AI y SA, se utilizó la cartografía de INEGI, serie V, sin señalar si tales condiciones al igual que en el sitio del proyecto, fueron corroboradas mediante el





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

### Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

levantamiento de información en campo, situación que le fue solicitada y que demostrara si la cantidad de sitios de muestreo realizados y la superficie de muestreo resultan suficientes para identificar la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies de flora que se distribuyen en el SA, Al y sitio del proyecto, debiendo indicar y describir, la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados, ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, entre otros datos.

En respuesta inicia aclarando que el estudio en referencia corresponde a una MIA-P y que con base en la guía publicada por COFEMER y la propia SEMARNAT, refiere que los muestreos sólo son en el área del proyecto y a los ecosistemas afectados y que en este sentido señala que se realizaron muestreos en el ecosistema afectado, sin precisar a que guía publicada por la COFEMER se refiere.

Además ratifica que la información contenida en la MIA-P y anexos se describe la información que se le está solicitando.

En lo que respecta a la cuantificación de las especies que se proponen afectar, la MIA-P reitera que la superficie de CUS será de 8.09 ha. En el capítulo IV, en el apartado de flora se identifica un listado de especies en el "predio" y en el Sistema Ambiental -del cual no indica la cantidad, ubicación y tipo de muestreo que realizó para tal identificación de especies-, siendo un total de 73 especies, de las cuales 19 están referidas para el "predio":

Tabla IV.65. Listado de especies florísticas del proyecto y sistema ambiental en estudio

No	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORIA NOM-059-SEMARNAT-2010	PRESENCIA A PREDIO	PRESENCIA SISTEMA AMBIENTAL
1	<i>Acacia bilimekii</i> J.F. Macbr.	Tehuixtle o huisache		X	X
2	<i>Bursera aptera</i> Ramirez	Copal amarillo		X	X
3	<i>Bursera ariensis</i> (Kunth) McVaugh & Rzed	Copal verde			X
4	<i>Bursera copallifera</i> (DC.) Bullock	Copal blanco			X
5	<i>Bursera longipes</i> (Rose) Standl.	Copal naranja			X
6	<i>Bursera morelesii</i> Ramirez	Copal rojo		X	X
7	<i>Bursera schlehtendalii</i> Engl.	Cuajilote colorado			X
8	<i>Bursera vejar-vazquezii</i> Miranda	Copal			X
9	<i>Ceiba aesculifolia</i> (Kunth) Britten & Baker f.	Pochote		X	X
10	<i>Conzattia multiflora</i> (B.L. Rob.) Standl.	Palo guajolote			X
11	<i>Cordia morelosana</i> Standl.	Palo prieto o nacahuite		X	X
12	<i>Cyrtocarpa procera</i> Kunth	Coco		X	X

Parte del cuadro obtenido de la MIA-P, donde se aprecia la descripción de las especies para el "predio" y el Sistema Ambiental.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,  
MODALIDAD PARTICULAR

125

CAPITULO IV





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023



Ampliación del Proyecto Explotación, Extracción y Aprovechamiento de un Yacimiento de Yeso en el Predio Denominado La Mole, en el Municipio de Chietla, Puebla

### HECTAREA TIPO ETAPA 3

Tabla 9.- SELVA BAJA CADUCIFOLIA DE CUSFT (8.09 HA)

#### Maderables

Nombre científico	Nombre común	NUM/IND/HA TOTAL	VOL. TOTAL/HA M <sup>3</sup> VTA CUSFT (8.09 ha)
<i>Acacia bilimekii</i> J.F. Macbr.	Tehuixtle o huisache	55	1.4109
<i>Acacia cochliacantha</i> Willd.	Cubata	2388	180.8212
<i>Bursera aptera</i> Ramirez	Copal amarillo	20	0.0947
<i>Bursera morelesii</i> Ramirez	Copal rojo	3	0.0049
<i>Caesalpinia cacalaco</i> Bonpl.	Chalala	3	0.1383
<i>Ceiba aesculifolia</i> (Kunth) Britten & Baker f.	Pochote	3	0.0024
<i>Celtis caudata</i> Planch.	Capulín	3	0.0202
<i>Cnidocotylus angustidens</i> Torr.	Mala mujer	18	0.0049
<i>Cordia morelosana</i> Standl.	Palo prieto o nacahuile	85	13.4262
<i>Coursetia glandulosa</i> A. Gray	Zamota	128	0.2289
<i>Croton morifolius</i> Willd.	Palillo	5	0.0380
<i>Cyrtocarpa procera</i> Kunth	Coco	13	0.0526
<i>Erythroxylum rotundifolium</i> Lunan	Palo chino	30	0.1966
<i>Haematoxylum brasiletto</i> H. Karst.	Palo de brasil	3	0.0316
<i>Ipomoea wolcottiana</i> Rose	Cazahuate	10	3.5547
<i>Jacquinia</i> sp.	San Juanito	8	0.0129
<i>Lantana camara</i> L.	Hierba amarga	1795	2.3040
<i>Mimosa lacerata</i> Rose	Uña de gato	23	1.0032
<i>Pisonia aculeata</i> L.	Parateay	5	0.0267
<b>TOTAL</b>		<b>4593</b>	<b>203.3729</b>

Cuadro obtenido del anexo VIII.A, de la MIA-P, donde se enlistan las especies, así como el número de individuos por hectárea y el volumen total árbol (VTA) del CUSFT.

Aunque también reitera que el proyecto corresponde a la continuidad de un proyecto ya autorizado (bancos 1 y 2 en el año 2012), situación que no resulta correcto puesto que si bien pudiera comprender parte de un proyecto más grande, son independientes al momento de su evaluación. No obstante esto, se efectuó la revisión de la MIA-P autorizada a efecto de corroborar tal situación. En el capítulo II, se presenta una tabla en la cual se enlistan las especies del "área de localización del proyecto" (tabla No. II.2.1.1.1.), siendo un total de 30 especies -mismas- que se mencionan en el oficio DFP/215/12-:





MANIFESTACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL DE CAMBIO DE USO DE  
SUELO EN TERRENOS FORESTALES

diferencian en consideración a si se definen como especies superiores (árboles) o especies inferiores (arbustivas y herbáceas).

Tabla No II.2.1.1.1. Composición especies florísticas del área de localización del proyecto

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	USOS	ESTATUS NOM-059
<b>ESTRATO ARBOREO</b>				
Bombacaceae	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	Madera	
Burseraceae	<i>Bursera longipes</i>	Palo rojo, cuajilote rojo	Madera	
Burseraceae	<i>Bursera copallifera</i>	Copal, cuajilote	Madera	
Burseraceae	<i>Protium copal</i>	Copal negro	Resina	
Caesalpinaceae	<i>Conzantia multiflora</i>	Palo blanco		
Fagaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	Madera	
Convolvulaceae	<i>Ipomea wolcottiana</i>	Cazahuate, patancán	Madera	
Convolvulaceae	<i>Ipomea intrapiosa</i>	Ozote	Madera	
Fabaceae	<i>Acacia bilimekii</i>	Tehuixtle	Madera	
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuanano, cocoite		
Fabaceae	<i>Lysiloma tergemina</i>	Tergemina	Madera	
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chucum blanco, guamuchil	Frutos comestibles	
	<i>Bauhinia forficata</i>	Pata de cabra	Madera	
	<i>Caesalpinia cacalaco</i>	Tehuixtle		
	<i>Laurus sp</i>	Laurelillo		
	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochota		
Arecaceae	<i>Bahea dulcis</i>	Palmilla, palma de sombrero	Artesanías	
<b>ESTRATO ARBUSTIVO</b>				

Parte del cuadro obtenido de la MIA-P autorizada, donde se aprecia la descripción de las especies para el "área de localización del proyecto".

Que si bien corresponden a la misma condición de vegetación, las especies que fueron identificadas y señaladas en la MIA-P autorizada (año 2012), no corresponden con las identificadas en el presente estudio, aclarando que en la MIA-P actual se señalan **19 especies**, mientras que en la MIA-P anterior **30 especies**, teniendo que al efectuar un comparativo, las especies enlistadas varían significativamente entre ambos documentos, coincidiendo únicamente en **6 especies**:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Acacia bilimekii</i> J.F. Macbr.	Tehuixtle o huisache
<i>Ceiba aesculifolia</i> (Kunth) Britten & Baker f.	Pochote
<i>Ipomea wolcottiana</i> Rose	Cazahuate
<i>Acacia cochliacantha</i> Willd.	Cubata
<i>Caesalpinia cacalaco</i> Bonlp.	Chalala
<i>Haematoxylum brasiletto</i> H. Karst.	Palo de brasil

Cuadro obtenido de la comparación de la información de las especies de flora reportadas en la MIA-P autorizada y la MIA-P.

Dando entonces la impresión de que pudieran corresponder a sitios diferentes (el que se señala en la MIA-P autorizada y la MIA-P) toda vez que la condición ecológica no resulta ser la misma, o bien otra





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

### Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

interpretación al respecto, significa que la ejecución de las etapas anteriores de una u otra forma han incidido en la pérdida de especies, lo que implica una disminución de la diversidad biológica, lo que a su vez, obliga a poner mayor atención y énfasis en las medidas de mitigación y compensación de flora.

Para el caso de la fauna, la MIA-P refiere que se efectuó la búsqueda y consulta de publicaciones relacionadas con la fauna de la zona de estudio, con la finalidad de integrar un listado preliminar. También señala que se realizó trabajo de campo el cual consistió en muestreos y derivado de estos, se identifican especies de los grupos de aves, mamíferos y reptiles, si embargo lo propuesto se acota al **sitio del proyecto**, por lo que se le indicó que precisara si con la cantidad de muestreos efectuados resulta viable efectuar una caracterización del SA delimitado. En la respuesta, menciona que efectuó primeramente la búsqueda y consulta de publicaciones relacionadas con la fauna de vertebrados terrestres, con la finalidad de integrar un listado preliminar. También señala que se realizó trabajo de campo el cual consistió en **muestreos y observaciones en el SA, AI y SP** indicando que efectuó diversos muestreos:

Grupo taxonómico	SA/AI	SP
Reptiles	14 transectos	7 transectos
Aves	14 transectos	7 transectos
Mamíferos	12 transectos	6 transectos

Integrando así un listado de las especies de fauna presentes en el SA, AI y SP. Sin embargo al efectuar la revisión de los sitios que señala como de muestreo del SA y AI, se aprecia que ninguno de los transectos se realizó en el SA, todos quedan incluidos dentro del AI (que se identifica como un búfer de 1.5 km) y los transectos que señala se efectuaron en el SP, una parte de éstos se encuentra fuera del polígono que se señala para el proyecto en cuestión -pudiendo haberse realizado en los sitios que se señalan como ya autorizados y en operación-. Teniendo entonces que los resultados obtenidos se limitan a una descripción que no integra al SA, aunque tanto en la MIA-P como en la contestación se sostiene el haber efectuado tales análisis, los cuales, no están integrados a la información que requiere el presente Capítulo IV.

Así, por lo antes señalado, y al no contar con los elementos técnicos y ambientales para determinar el total de especies de flora y fauna existentes, no es posible identificar cuales serían las especies que se verán afectadas con el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, ni tampoco dimensionar la magnitud de los efectos que se podrían estar ocasionando al entorno ambiental.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (problemática de la cual omite pronunciarse), la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología, flora y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no parece que se estén considerando los aspectos ambientales, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

A continuación cuantifica los impactos sobre los mismos (indicándolos con una valoración y un indicador). Para esto plantea una matriz de interacción de factores ambientales y actividades de las etapas del proyecto (tabla V-7).

Tabla V.7. Matriz de Interacción de Factores Ambientales y Actividades de las Etapas del Programa del proyecto.

Etapas	Código actividad	Carácter (+/-)	Valoración de impactos										Valoración de impactos						
			Perturbación (P)		Importancia(I)			Ocurrencia(O)		Extensión(E)		Duración(D)		Reversibilidad(R)		Impacto ambiental	Valoración		
			Considerable(3)	Regular(2)	Escasa(1)	Alta(3)	Media(2)	Baja(1)	Muy probable(3)	Probable(2)	Poco	Regional(3)	Local(2)	Puntual(1)	permanente(3)			Media(2)	Corta(1)
Etapa de preparación del sitio																			
Atmósfera	MA	0															0	NILO	
	DM	-1	2		2		2				1			1			1	-9	ADVERSO MODERADO
	DP	-1	2		2		2				1			1			1	-10	ADVERSO MODERADO
agua	TR	-1	2		2		2				1			1			1	-9	ADVERSO COMPATIBLE
	DM	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO
	DP	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO
suelo	TR	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO
	DM	-1	2		2		2			1			1			1		-9	ADVERSO COMPATIBLE
	DP	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO
vegetación	TR	-1	2	1		1		2			1			1		2		-8	ADVERSO COMPATIBLE
	DM	-1	2		2		3			1			2			2		-12	ADVERSO MODERADO
	DP	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO
residuos	TR	-1	2		2		2			1			2			2		-11	ADVERSO MODERADO

Información obtenida de la MIA-P

Así, establece la valoración de los impactos contra los factores ambientales en una matriz, en la cual es posible apreciar que se identifican y valoran diversos impactos para tres etapas (en las que incluye la de **Preparación del sitio**), mientras que en el capítulo II, si bien el programa considerado en la tabla II.11 también menciona tres etapas (preparación del sitio, explotación del yacimiento y abandono), las actividades que se indican para la etapa tres (que de acuerdo a lo indicado en la MIA-P, es la que se somete a evaluación) no abarca las tres etapas del programa de trabajo (preparación del sitio, explotación del yacimiento y abandono). Además, la nota al pie de la misma tabla, indica que se desglosa el programa para la etapa tres y agrega una tabla más, en la cual incluye actividades diferentes (como la propagación de especies, la creación de vías de acceso, la preparación del banco, el rescate de suelo para su posterior uso en reforestación, entre otras).

De lo anterior se tiene que en cuanto a la valoración de los impactos identificados de acuerdo a lo señalado en el documento, éstos son considerados de magnitud moderada y de duraciones cortas, indicados como limitados a momentos y horarios regulados y que son reversibles además de que no causan afectación al recurso hídrico, situación que no resulta congruente con el desarrollo de las obras o actividades que comprende el proyecto, esto tomando en consideración que implica la remoción de la vegetación y la extracción de minerales reservados a la federación, elementos que no







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

tabla del capítulo II o V de la MIA-P) la actividad identificada como "Aprovechamiento de yeso" (AT) se valora con los siguientes criterios:

- Perturbación considerable (3)
- Importancia media** (2)
- Ocurrencia** Probable (2)
- Extensión** puntual (1)
- Duración media (2)
- Reversibilidad parcial (2)
- Calificado como Adverso moderado (-12)

Sin embargo, la actividad de extracción de minerales reservados a la federación (yeso), por sí misma genera efectos negativos relevantes al ecosistema. Sumado a esto, la implementación de explosivos abona a las alteraciones que se ocasionan. Mientras que para el proyecto en cuestión, considera tal actividad con una **Importancia media**, en donde pudiera no estar considerando la incidencia del impacto en los procesos de deterioro, en la capacidad ambiental de asimilación, la regeneración o autorregulación o el grado de concordancia con los usos del suelo (conceptos señalados en la MIA-P, pág. 15), los cuales bien pueden ser muy probables (**Ocurrencia**) que influyan de manera local (**Extensión**) puesto que implica una interacción con los componentes ambientales y que va más allá del sitio de extracción (puntual), con una **Duración** permanente (y no media) puesto que el proyecto está considerando un plazo mayor a 30 años (la valoración media que la MIA-P establece en los criterios es entre 5 a 10 años -pág. 16 Cap. V). Finalmente la valoración de **Reversibilidad** calificada como **parcial**, implica que existe la posibilidad de absorber o anular el impacto a largo plazo (de acuerdo a los criterios señalados en la MIA-P -pág. 16 Cap. V), cuando la actividad de extracción invariablemente ocasionará un cambio en la condición actual del suelo y que a pesar de la implementación de las medidas que proponga, no se demuestra que se pueda "anular o absorber ese impacto" y que la condición que actualmente ostenta el sitio del proyecto pueda alcanzarse al final de la vida útil. Esto sin considerar los efectos que se ocasionarán por la remoción de la vegetación.

En lo que respecta al factor hidrología, para la etapa de Operación y aprovechamiento (la cual no había sido señalada en alguna tabla del capítulo II o V de la MIA-P) la actividad identificada como "Aprovechamiento de yeso" (AT) se valora con los siguientes criterios:

- Perturbación escasa (1)
- Importancia baja (1)
- Ocurrencia Poco (1)
- Extensión puntual (1)
- Duración corta (1)
- Reversible (1)
- Calificado como Adverso compatible (-6)





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Cuando una vez más, la actividad de extracción de minerales reservados a la federación (yeso), por sí misma genera efectos negativos relevantes al ecosistema con la respectiva acumulación por la implementación de explosivos. Teniendo así que el proyecto en cuestión, considera tal actividad con una **Perturbación baja**, en donde no es posible identificar si se está considerando el efecto a los escurrimientos (como por ejemplo el que se menciona en el capítulo IV que atraviesa de sur a norte en su costado este dentro el polígono del proyecto), y que su valoración debiera estar en función del cambio total o neto de las condiciones con o sin la puesta en marcha del proyecto (criterios señalados en la MIA-P, Cap. V, pág 15), de una **Importancia baja** cuando pudiera no estar considerando la relevancia de las funciones afectadas en el sistema ambiental, la incidencia del impacto en los procesos de deterioro, en la capacidad ambiental de asimilación, la regeneración o autorregulación o bien, el grado de concordancia con los usos del suelo (conceptos señalados en la MIA-P, pág. 15), los cuales pueden ser muy probables (**Ocurrencia**) que influyan de manera local (**Extensión**) puesto que también implica una interacción con los componentes ambientales y que van más allá del sitio de extracción (puntual), con una **Duración** permanente (y no corta) puesto que el proyecto está considerando un plazo mayor a 30 años (la valoración media que la MIA-P establece en los criterios es entre 5 a 10 años -pág. 16 Cap. V). Finalmente la valoración de ser **Reversible**, implica que existe una alta posibilidad de que en corto plazo sea asimilado el impacto por el entorno debido al funcionamiento de procesos naturales de la sucesión ecológica (de acuerdo a los criterios señalados en la MIA-P -pág. 16 Cap. V), cuando la actividad de extracción invariablemente ocasionará un cambio en la condición actual de la hidrología superficial y subterránea y que a pesar de la implementación de las medidas que proponga, no se demuestra que el entorno pueda a corto plazo "asimilar ese impacto" esto considerando que en al menos 30 años permanecerán acciones que alterarán los flujos naturales de escurrimiento y de filtración. Sumado a los efectos que se ocasionarán por la remoción de la vegetación.

Como se ha descrito en capítulos anteriores, el uso de explosivos es un elemento requerido para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto en cuestión. Los efectos en cambio, no se tienen identificados ya que de manera general se propusieron sólo las actividades propias de la operación (como el Aprovechamiento de yeso, el Mantenimiento mecánico, o la Ejecución de la reforestación). Por ende, se le solicitó que precisara los efectos que pudiera ocasionar el uso de explosivos a los diferentes factores ambientales indicándole también si tales efectos fueron considerados para la delimitación del SA y AI. En la contestación realiza una "Identificación de impactos ambientales por el uso de explosivos" en la cual manifiesta que en la parte final del aprovechamiento será necesario que se recurra a esa técnica considerando para la evaluación de los impactos ambientales, los efectos de la detonación o el trueno. También argumenta que los impactos a la **atmósfera** se consideran como moderados, reversibles y temporales, señalando que los efectos adversos a la atmósfera serán a consecuencia del ruido (detonaciones), los cuales se consideran negativos altos, reversibles y temporales, esto ya que el nivel de decibelios estimado se ubica por debajo del umbral de dolor. En el caso de la **geología**, identifica una disminución del recurso siendo un impacto irreversible y permanente (aunque la calificación asignada sólo es de 3/5). en lo que respecta al factor **agua**, identifica la modificación de los drenajes naturales. En los tres casos (atmósfera, geología, agua), argumenta que no hay medidas de mitigación.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Si bien trata de establecer una propuesta de impactos ambientales por el uso de explosivos, no identifica si la magnitud, la permanencia, la intensidad, o algún otro valor, resultaron ser elementos relevantes para identificar la delimitación del AI y SA, tomando en consideración que los efectos a la hidrología -por poner un ejemplo- del escurrimiento que se afectará de manera directa por encontrarse dentro del polígono del proyecto aunque los efectos que pudieran ocasionar podrían abarcar más allá de los 1.5 km que delimita como AI, o bien los efectos por las vibraciones o fracturas en el suelo no tendrían una afectación directa a la hidrología subterránea la cual como bien lo afirma en el capítulo IV, se encuentra a 30 metros y los trabajos de extracción se efectuarán a 20 metros. Tampoco identifica el alcance que tendrían éstas vibraciones (dicho de otra manera, a cuántos kilómetros a la redonda del sitio del proyecto se sentirán tales efectos).

Así, en relación a los efectos antes señalados a la atmósfera, a la geología, al agua, incluyendo la flora y fauna, no se tiene identificado que el proyecto que nos ocupa considere si las actividades de las etapas ya autorizadas (que también fueron evaluados y cuantificados), no estarían previendo la acumulación o la sinergia de impactos (esto ya que resultan ser las mismas actividades en una zona aledaña). Esto sin tomar en cuenta los efectos que se ocasionarían por el retiro de la vegetación.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto y por tanto los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

### **CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo, se tiene lo siguiente:

El desarrollo del proyecto propuesto implica la extracción de minerales reservados a la federación, en un sitio que ostenta vegetación forestal. De acuerdo a lo señalado en la MIA-P, propone medidas de prevención y de mitigación para las diferentes etapas del proyecto mismos que se describen en la tablas 0.1. a la tabla 0.25.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Adaptación al Cambio Climático	
Ficha 0.2. Medida de mitigación 2	
<b>Tipo de medida: Prevención</b>	
Componente: Socio económico.	
Subcomponente: Legislación ambiental.	
Atributo: Cumplimiento de la normatividad ambiental.	
Medida considerada: Hacer del conocimiento de los trabajadores empleados, para realizar actividades al interior de las actividades de esta tercera etapa de extracción y aprovechamiento del yacimiento de yeso en el predio La Mole, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan en materia ambiental. Se incluirá un listado de las acciones que realizará para garantizar que los trabajadores respeten los ordenamientos legales y la protección de la flora y fauna silvestres, incluyendo aquellas bajo estatus de conservación que habitan en el área de influencia del proyecto y dentro del predio del yacimiento de yeso La Mole.	
Mecanismo de ejecución: Se dará capacitación preliminar al personal de nuevo ingreso para dotarlo de los elementos para la toma de decisiones en los aspectos legales de materia ambiental.	
Medida de éxito esperada: Mantener un nulo historial de No conformidades en materia de impacto ambiental.	
Duración de la actividad de mitigación: Toda la vida útil de esta tercera etapa de extracción y aprovechamiento del yacimiento de yeso en el predio La Mole.	
Etapa de proyecto en que se aplica: Preparación de Sitio, extracción, aprovechamiento, restauración y abandono.	
Duración de la etapa: 30 años	
Es una medida de adaptación al cambio climático: No es una medida de adaptación al cambio climático	

Ficha 0.3. Medida de mitigación 3

Sin embargo, las medidas, están planteadas en algunos casos, para para varias etapas señaladas como: Preparación del sitio, Extracción, Aprovechamiento, Restauración y Abandono, las cuales no están identificadas en capítulos anteriores (en el capítulo V se menciona la Etapa de preparación del sitio, Etapa de aprovechamiento y mantenimiento y Etapa de abandono de sitio, cuando en el Capítulo II se refiere a las etapas de Preparación del sitio de yacimiento -la cual no aplica a este proyecto- Explotación del yacimiento (banco) y Abandono -pág. 26-). Teniendo así que las medidas propuestas se enuncian de manera genérica y en algunos casos, comprende varios factores describiéndose a manera de sugerencia o recomendación, tal es el caso indicado para el factor **HIDROLOGÍA** <tabla 0.13>, observando que incluye como atributo Hidrología subterránea, mencionando que la medida considerada es *Limitar el uso del agua a los servicios sanitarios y riegos, por lo que no se utilizará agua en procesos de extracción*, siendo su aplicación durante las etapas de Preparación del sitio, extracción y aprovechamiento:

Ficha 0.13. Medida de mitigación 13

Tipo de medida: Mitigación	
Componente: Abiótico.	
Subcomponente: Hidrología.	
Atributo: Agua Subterránea.	
Medida considerada. La empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., vigilará las actividades a desarrollar y tendrá especial cuidado en: Limitar el uso del agua a los servicios sanitarios y riegos, por lo que no utilizará agua en procesos de extracción y aprovechamiento.	
Mecanismo de ejecución: Se mantendrá el uso del agua únicamente para los servicios sanitarios y riegos (el yacimiento de yeso no requiere agua para procesos adicionales)	
Medida de éxito esperada: Mantener el uso de agua únicamente para sanitarios y riego. En caso de requerirse agua para algún otro proceso, dar aviso a la autoridad para la modificación de proyecto oportuna, detallando de manera adecuada las modificaciones, impactos y medidas de control relacionadas.	
Duración de la actividad de mitigación: Toda la vida útil de la tercera etapa del yacimiento de yeso.	
Etapa de proyecto en que se aplica: Preparación de sitio, extracción y aprovechamiento.	
Duración de la etapa: 30 años	
Es una medida de adaptación al cambio climático: No es una medida de adaptación al cambio climático.	





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Ahora bien, en las medidas propuestas no se advierte que se propongan de manera diferenciada, para las diferentes actividades que se proponen ni que éstas sean las adecuadas para los efectos que se están considerando llevar a cabo en las etapas. Por lo anterior, se le requirió, entre otras cosas, que se propusieran las medidas de prevención y mitigación, estableciendo además las unidades de medida y duración entre otros aspectos.

Como respuesta indica que en el documento denominado <Anexo 12>, describe las medidas de prevención y mitigación, así como la duración de las obras o actividades. De igual forma señala que la clasificación y cuantificación de las mismas se incluye en el documento denominado <Anexo 13>. Aunque de lo observado en tales anexos es posible resaltar lo siguiente:

- En el Anexo 12, propone diversos Programas ambientales (como el Programa de rescate de flora y fauna, el Programa de conservación de suelos y agua o el Programa específico de residuos sólidos, entre otros). Señala también diversas medidas de mitigación que señala como implementadas para cada uno de los impactos de acuerdo al componente ambiental:

MOCTEZUMA	
<b>Medidas de mitigación generales por etapa del proyecto.</b>	
<b>A) Preparación del sitio</b>	
En la tabla VI.3, se presenta el listado con las medidas generales para la etapa de preparación de sitio, la actividad que genera el impacto y su tiempo de duración aproximado.	
<b>Tabla VI.3.</b> Medidas generales a implementar con la puesta en marcha del proyecto para la etapa de preparación del sitio, donde se presenta la actividad que la genera y el tiempo de duración.	
Medida	1. Elaboración de un "Reglamento Interno de Protección Ambiental" para regular la generación y manejo de residuos en el interior del proyecto, así como de la conservación de la flora y fauna silvestre propia del lugar y uso adecuado de equipo de seguridad. En dicho reglamento se deberá incluir un capítulo de sanciones a las cuales se sujetará el personal de la contratista que no acate el cumplimiento de dicho reglamento.
Actividad que genera	1.1. Todas las etapas del proyecto.

Observando que dicho anexo también plantea en apartados diferentes, las medidas de mitigación por factor ambiental (apartado VI.5), planteamiento que difiere con relación a las actividades y etapas que se indican en el capítulo VI de la MIA-P:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023**

Ficha 0.4. Medida de mitigación 4

<b>Tipo de medida:</b> Mitigación
<b>Componente:</b> Abiótico.
<b>Subcomponente:</b> Calidad del Aire.
<b>Atributo:</b> Concentración de gases de combustión.
<b>Medida considerada.</b> En el caso de que se presenten vehículos que emitan grandes cantidades de humo o ruido, solicitará el retiro y condicionará el acceso a las instalaciones hasta que reduzcan sus emisiones. En el caso de vehículos de operación permanente (operación) verificar que cuenten con un programa de mantenimiento periódico y en caso de que aplique, obtengan el engomado de verificación vehicular implementado en el Estado.
<b>Mecanismo de ejecución:</b> Se asegurará que los vehículos de operación permanente que transiten al interior de las instalaciones del yacimiento, cuenten con un programa de mantenimiento y que cuenten con evidencia de su verificación periódica (acorde a la legislación vigente); para vehículos de operación ocasional, se solicitará al responsable de empresa o prestadora de servicio propietaria de dicho vehículo, evidencia de su mantenimiento periódico y se verificará en su operación que no presente emisiones de humo, de lo contrario se le retirará del yacimiento y se tomarán las medidas pertinentes para evitar la recurrencia. Se realizarán recorridos periódicos que permitan detectar condiciones anormales, para la implementación inmediata de acciones para mitigar los posibles impactos.
<b>Medida de éxito esperada:</b> Se espera una nula presencia de vehículos que no cumplan con las especificaciones determinadas en los contratos establecidos con los contratistas.
<b>Duración de la actividad de mitigación:</b> Toda la vida útil de esta tercera etapa de extracción y aprovechamiento del yacimiento de yeso en el predio La Mole.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,  
MODALIDAD PARTICULAR

7

CAPITULO VI

Tabla VI.5. Medidas de mitigación implementadas para cada uno de los impactos identificados de acuerdo al componente ambiental, la corrección de la medida, su indicador y el tiempo de ejecución en el proyecto.

Factor ambiental	Etapas del proyecto	Impacto identificado	Implementación de medida	Indicador de medición
Aire	Preparación del sitio	Emisiones a la atmósfera por la operación de maquinaria y equipo	1. La maquinaria a utilizar en la preparación del sitio seguirá un programa de mantenimiento continuo, para estar en perfectas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases de combustión y ruidos (M).	Básculas de mantenimiento preventivo y evidencias fotográficas.
		Emisión de polvos suspendidos por la operación de la maquinaria y equipo.	2. El desmante y despalme del sitio del proyecto se realizará conforme al avance de la etapa de preparación de sitio, evitando realizarlo de inmediato, a fin de reducir la generación de tolvaneras con la acción del viento (P).	Evidencia fotográfica.
Acondicionamiento del yacimiento de yeso	Acondicionamiento del yacimiento de yeso	Generación de polvos suspendidos por el tránsito frecuente de maquinaria y equipo	3. Se realizarán negos periódicos en áreas de tránsito frecuente de maquinarias y equipo (M).	Básculas de negos de caminos de acceso Evidencia fotográfica.
		Generación de polvos suspendidos por el tránsito frecuente de maquinaria y equipo	4. Se realizará la aplicación de negos periódicos en las áreas de extracción, a fin de atenuar la generación o dispersión de polvos por la acción de amastre del viento, durante el transporte, carga y descarga de material terígeno (M).	Básculas de negos de camino de acceso Evidencia fotográfica.
		Emisiones a la atmósfera por la operación de maquinaria y equipo.	5. La maquinaria a utilizar en las actividades extractivas se someterá a un programa periódico de mantenimiento, para que está se encuentre en óptimas condiciones de operación, minimizando las emisiones de ruidos y gases contaminantes (M).	Básculas de mantenimiento preventivo y evidencias

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,  
MODALIDAD PARTICULAR

21

Ilustraciones comparativas de las medidas propuestas en la MIA-P -izquierda-, y la forma en que se plantean en la contestación -derecha-.

- Mientras que en el Anexo 13, se integra una tabla en la cual se indican diversas columnas identificadas con los parámetros "Impactos", "Medidas", "Duración", "Meta", "Inversión", "Cantidad", "Costo unitario", entre otros. Observando que este catálogo plantea otros Impactos diferentes a los señalados en el Anexo 12 y que también son diferentes a los indicados en capítulos de la MIA-P:

Impacto	Medida	Duración	Meta	Inversión estimada a 31 años (\$)	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario \$	Subtotal \$	Superficies destinadas
Social	Contratación de mano de obra y demanda de bienes y servicios	Todas las etapas del proyecto. (personas que laboran en la etapa 1 y 2)	Dar empleo a personas en zonas aledañas al proyecto	33,450,000	Personal: Operadores camiones Operadores maquinaria	Persona	5 4	10,000 mensual	90,000	19.01 Ha
Agua, Fauna, Emisiones, Ruido, flora, Residuos	Elaboración de un Reglamento Interno de Protección Ambiental	Todas las etapas del proyecto.	Tener cero incumplimientos en materia ambiental	200,000	Documento	Documento/piezas	200	0 Se elabora de forma interna 200 por impresión	40,000	19.01 Ha
Social, legislación ambiental, Agua, Suelo, Flora, Fauna	Capacitación al personal	Todas las etapas del proyecto.	No incumplir en algún aspecto ambiental dentro del proyecto.	775,000	Capacitación	Cursos	1 por año	25,000	25,000	19.01 Ha





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

### Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

Sin que se defina si corresponde a un replanteamiento, o bien un complemento de lo ya propuesto, por lo que no se tiene los elementos técnicos y ambientales para identificar que dichas medidas estén en función de las características del proyecto y que se estén considerando en todas las etapas que comprende y durante su vida útil.

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

8. Asimismo, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Oficina de Representación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

→ La CONABIO refiere que *"... Respecto al factor biótico descrito en el capítulo IV, no se muestran los resultados de estudios de campo en el sistema ambiental, únicamente en el área objeto de estudio. Se desconoce la o las épocas de los muestreos y, en el caso del factor flora, no se comprueba su suficiencia. Lo anterior es necesario para para evitar sesgos en los resultados y realizar los análisis de biodiversidad correspondientes, lo cual posibilita planear medidas preventivas y de mitigación eficaces..."*

*"... En el capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación, falta incluir una medida de mitigación específica para protección de fauna relativa a las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de ésta, en especial a las de lento desplazamiento. Al respecto, se sugiere que se incluyan los programas detallados de esta acción y de las medidas propuestas como la de rescate y reubicación de flora y de restauración y reforestación, considerando la posible existencia en el predio de especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 enlistadas en el capítulo IV de descripción del sistema ambiental, así como las que se enlistan en alguna categoría de*





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

*protección en CITES, en la Lista Roja de la IUCN y en SEMARNAT (2014) como especies prioritarias..."*

- ➔ Por su parte el H. Ayuntamiento del municipio de Chietla manifiesta lo siguiente: *"... al respecto y después de revisar el anexo electrónico que contiene el estudio respecto a la manifestación de impacto ambiental del proyecto 21PU2022MD098; sabedores de que el aprovechamiento de dicha materia prima y su factibilidad de extracción no es justificación suficiente para ejercer esta actividad, consideramos tomar en cuenta distintos aspectos primordiales a razón de la justificación integrada en el proyecto; presentamos la opinión fundamentada en el Eje 1- Integración Municipal del Plan de Desarrollo Municipal de Chietla 2021-2024..."*
  - ➔ Asimismo la Dirección de Minerales Energéticos, del Servicio Geológico Mexicano, en su respuesta manifiesta lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que la MIA-P no incluye información detallada sobre la explotación, reservas y método de explotación del yacimiento de yeso; también le comento que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, archivos y sistemas este SGM, no encontrando información detallada del proyecto en comento..."*
9. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:
- i. El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 5o inciso L) fracción I e inciso O) fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo no define el total de las obras y /o actividades que somete a evaluación ante esta Secretaría, ni aporta los elementos ambientales y técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales serán los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja claro si está considerando todas y cada una de las etapas que comprende un proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) ni el tiempo de vida útil del mismo.
  - ii. Por otro lado, omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
  - iii. La MIA-P hace referencia, a la identificación de impactos sin embargo, no es claro en qué etapas se estarán ocasionando, además de que la valoración de éstos no resulta congruente con los efectos que se ocasionarán, por lo que no cuenta con los elementos suficientes que le permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

- iv. Finalmente, el proyecto carece de los elementos ambientales y técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.
10. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*"...III. Negar la autorización solicitada cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."*

Y derivado del contenido de los considerandos analizados con anterioridad, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información complementaria carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia ambiental y técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable lo que contraviene lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **niega** la Autorización en materia de impacto ambiental respecto del proyecto *denominado "Ampliación del Proyecto Explotación, Extracción y Aprovechamiento de un Yacimiento de Yeso en el Predio Denominado La Mole, en el Municipio de Chietla, Puebla"*, con pretendida ubicación en el municipio de Chietla, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Cementos Moctezuma S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el C. Roberto Vladimir Romano Velazco, por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL RENACIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3373/2023

**CUARTO.-** Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**SÉPTIMO.- Notifícase** el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] / [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



**FERNANDO SILVA TRISTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>2</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (12/22 MIA-P)  
L'MCCP/B'MAMF

<sup>2</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



